

SGRP_PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS

Versión:	Clasificación:	Aprobado por:	Fecha aprobación:
1	Público	Compliance Officer	12/12/2023

INDICE

01	Introducción	3
02	Ámbito de aplicación	4
03	Cautelas en materia de Protección de Datos	4
04	Funciones y obligaciones	5
05	Registro de las denuncias	5
06	Procesamiento de denuncias	6
07	Comunicación con el denunciante	8
08	Derechos y deberes de denunciante y denunciado	8
8.1	Derechos del denunciante:	8
8.2	Deberes del denunciante:	9
8.3	Derechos del denunciado:	9

01 Introducción

Este canal es el medio creado por la Federación Española de Baloncesto, en adelante FEB, para la recepción de denuncias internas en un único sistema, con la finalidad de registrar su entrada, clasificarlas, investigarlas y comunicarlas según sea necesario en cada caso.

Mediante este canal de comunicación, los empleados y terceros harán llegar al Compliance Officer/ Comisión de Gobernanza e Integridad los hechos de los que, en un contexto laboral o profesional, hayan tenido conocimiento y constituyan una violación de la ley, las normas internas y el Sistema de Gestión de Riesgos Penales de FEB.

Dichas denuncias contarán con las garantías que establece la Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, aplicable a infracciones del Derecho de la Unión Europea, infracciones administrativas graves o muy graves y hechos delictivos.

El canal de denuncias no puede emplearse como un buzón de sugerencias o quejas ajenas al cumplimiento normativo de FEB. A modo de ejemplo, no se deben denunciar a través de este medio:

- Quejas o reclamaciones relacionadas con las condiciones laborales o contractuales aplicables a cada trabajador o grupo de trabajadores, salvo que puedan implicar la comisión de una conducta ilícita (ejemplo: dar empleo a personas sin contrato de trabajo).
- Meros rumores, habladurías, comentarios o juicios de valor que no estén relacionados en modo alguno con una conducta ilícita (ejemplo: opiniones personales de trabajadores, árbitros, proveedores, jugadores, etc.).

La FEB ha tenido en cuenta la normativa de protección de datos a la hora de definir el canal de comunicación, de forma que se permite la presentación de denuncias anónimas o nominales, y en todo caso la FEB deberá garantizar que la identidad del denunciante se mantendrá confidencial en todas las etapas del proceso y, en concreto, que no se divulgará a terceros ni a la persona denunciada.

02 Ámbito de aplicación

El presente procedimiento aplica a todas aquellas comunicaciones realizadas a través del canal de denuncias de la FEB.

03 Cautelas en materia de Protección de Datos

La FEB ha adoptado las siguientes medidas para dar cumplimiento a la legislación de protección de datos vigente:

1. Se ha informado a los usuarios del canal de denuncias conforme a lo establecido en el artículo 13 RGPD y se ha regulado contractualmente la externalización de parte del sistema de gestión con un encargado del tratamiento que aporta la infraestructura tecnológica.
2. La identidad del denunciante no se dará a conocer al denunciado.
3. Los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros, deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.
4. La interposición de una denuncia no se comunicará al denunciado, para evitar interferencias en la investigación.
5. Cuando la investigación finalice y no se hayan encontrado motivos fundados, como máximo en el plazo de 3 meses, se deberá de proceder a la cancelación de los datos, anonimizando los datos de denunciado y denunciante para poder conservarla, como prueba del buen funcionamiento del modelo implantado.
6. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPD.
7. Solo en caso de iniciarse medidas contra el denunciado, se podrán conservar los datos por un tiempo superior y de acuerdo con el procedimiento sancionador iniciado.

8. Se ha efectuado el correspondiente análisis de riesgos y evaluación de impacto de protección de datos, debido a la sensibilidad de los datos tratados, y conforme a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos. La situación de las acciones correctivas será revisada, al menos anualmente, en la Revisión del Sistema de Gestión de Riesgos Penales.

04 Funciones y obligaciones

Los roles involucrados en el presente procedimiento son:

- Empleados
 - o Comunicación de cualquier hecho del que tuvieran conocimiento que suponga un incumplimiento del Reglamento de Gobernanza de la FEB
- Comisión de Gobernanza e Integridad y Alta Dirección (Presidencia y Dirección General):
 - o Propuesta de resolución
 - o Adopción de medidas cautelares
- Responsable del canal de denuncias/Compliance Officer:
 - o Recepción de las denuncias
 - o Clasificación de las denuncias
 - o Aseguramiento de la independencia y de la falta de conflicto de intereses
 - o Análisis preliminar de la información y determinación de la necesidad o no de una investigación
 - o Análisis de la información

05 Registro de las denuncias

El registro de denuncias consistirá en un archivo digital en el que se incluirán las denuncias recibidas (admitidas o inadmitidas) a efectos de conservación, para dejar evidencia del funcionamiento del canal. En dicho registro no se dejará constancia del denunciante, pero sí que se podrá recoger el hecho denunciado y las principales características del mismo.

Se comprobará en primer lugar que no existan otros procedimientos de investigación sobre el mismo hecho abiertos y en curso.

06 Procesamiento de denuncias

Recibida la denuncia, se procederá del siguiente modo:

1. Se remitirá **acuse de recibo** de la denuncia al denunciante tan pronto como la reciba y, como máximo, SIETE DÍAS después de haberla recibido.
2. El Responsable del Canal de Denuncias adoptará una decisión sobre la **admisibilidad o no** de la denuncia, decisión que será comunicada al denunciante y a la Comisión de Gobernanza e Integridad a la mayor brevedad.
3. Las denuncias que resulten inadmisibles, serán eliminadas pudiendo dejar registro de los datos de la denuncia que no consistan en datos personales (registro anonimizado de la denuncia).
4. Sobre las denuncias que resulten admisibles, el Responsable del Canal llevará a cabo las siguientes **actuaciones preliminares**, cuando resulten necesarias:
 - Alcance de la información: comunicación a la Alta Dirección (Director General y/o Presidente), que a su vez informará a la Comisión Delegada, cuando los hechos denunciados puedan afectar a la seguridad de las personas, ingresos o gastos de manera trascendental y que pudieran poner en peligro a la FEB.
 - Personas que se pueden encontrar en situación de riesgo: propuesta de medidas urgentes a la Comisión de Gobernanza e Integridad para paliar dicha situación de riesgo.
 - Existencia de conflicto de intereses de algún participante en el proceso de investigación (Responsable del Canal, miembro de la Comisión de Gobernanza e Integridad, etc.) o personas a las que haya que pedir información. No podrán participar activamente en la gestión de la investigación, adopción de medidas o decisión final aquellas personas a las que la presentación de esa denuncia les afecte directamente. Para la identificación y resolución de conflictos de

intereses, se actuará conforme a lo establecido en el Manual de Conflicto de Intereses de la FEB.

- Pruebas que puedan ser destruidas o alteradas: proponer a la Comisión de Gobernanza e Integridad la adopción de medidas urgentes para preservar las pruebas y permitir un esclarecimiento de los hechos.

5. Además, sobre las denuncias que resulten admisibles, el Responsable del Canal procederá a tramitar la **investigación** de los hechos denunciados.

En caso de ser necesario, el Responsable del canal de denuncias, se pondrá en contacto con el denunciante para recabar información adicional a la proporcionada.

El Responsable del canal de denuncias solicitará ayuda en caso de ser necesario de otras áreas de la FEB para poder realizar la investigación, pero sólo se proporcionarán los nombres de denunciante o denunciado cuando sea estrictamente necesario para poder realizar las averiguaciones.

6. El Responsable del canal emitirá un informe que remitirá a la Comisión de Gobernanza e Integridad (o directamente al Director General y/o Presidente, cuando haya que tomar decisiones fuera del alcance de dicha Comisión), sin que pueda exceder los **tres meses desde el acuse de recibo de la denuncia**. El plazo **podría ampliarse a seis meses** cuando sea necesario, por la particular naturaleza o la complejidad de los hechos, debido a circunstancias específicas del caso.

7. La Comisión de Gobernanza e Integridad emitirá **propuesta de resolución** que será remitida a la Alta Dirección (Director General y/o Presidente), que a su vez emitirán la **resolución** correspondiente.

La imposición de sanciones, así como las medidas de gestión complementarias que se pudieran adoptar se ajustarán, en todo caso, a lo establecido en la legislación que sea de aplicación o en el convenio colectivo vigente, según sea el caso.

No podrá sancionarse a una persona sin haberle dado previo trámite de audiencia y oportunidad de presentar cuantas pruebas y alegaciones considere convenientes.

Cuando de la investigación se constate que la FEB hubiera podido incurrir en delito que afecte a la persona jurídica, antes de tomar la decisión, deberá recabar el asesoramiento legal adecuado.

07 Comunicación con el denunciante

Cuando se reciba una denuncia, la persona encargada de recibir la misma, contestará al denunciante acusando el recibo de la misma.

Durante el periodo de estudio de la misma, se podrá solicitar información al denunciante para solicitar información adicional.

Una vez estudiada la denuncia se comunicará si se ha admitido o no la misma.

Durante el proceso de investigación en caso de ser admitida y no considerarse necesario, el órgano investigador de la denuncia no se pondrá en contacto con el denunciante, excepto para confirmar a su solicitud que el procedimiento sigue en marcha.

Una vez finalizada la investigación se comunicará al denunciante el resultado de la misma. Se realizará de forma genérica sin nombrar personas, sanciones, etc.

08 Derechos y deberes de denunciante y denunciado

8.1 Derechos del denunciante:

- Derecho presentar denuncias de forma anónima.
- Derecho de confidencialidad, con las excepciones legalmente previstas o en aquellos supuestos en los que el denunciante consienta expresamente que se comuniquen al denunciado su identidad, cuando, de no ser así, no fuera posible proseguir con la investigación.
- Derecho a la no represalia, siempre que actúe de buena fe.
- Derecho a ser informado de la resolución o archivo de la denuncia, en su caso, con el contenido que lo lesione los derechos de otras personas a la protección de sus datos personales.

8.2 Deberes del denunciante:

- Actuar de buena fe. Las denuncias de mala fe podrán dar lugar a las medidas disciplinarias y/o sancionadoras que en su caso procedan contra el denunciante.
- Aportar los datos y documentos de los que disponga relacionados con los hechos denunciados.
- Deber de confidencialidad. El denunciante no podrá comunicar a ningún órgano o persona distintos del Compliance Officer/ Comisión de Gobernanza e Integridad la identidad del denunciado, con las excepciones legalmente previstas.

La conducta del denunciante que actúe de buena fe y con voluntad de colaboración podrá ser tenida en cuenta por la FEB al efecto de calificar, o en su caso, sancionar su participación o relación con los hechos objeto de denuncia.

8.3 Derechos del denunciado:

- Derecho a que se le comunique en el tiempo más breve posible que se encuentra inmerso en un proceso de investigación, fruto de una denuncia interpuesta sobre él o su actuación. La citada comunicación tendrá el contenido mínimo siguiente: el órgano encargado de la gestión, los hechos denunciados, los derechos que le asisten y el procedimiento de trámite de la denuncia.
- Derecho de acceso a los datos registrados, excepto la identidad del denunciante y la de otras personas afectadas por el expediente, y derecho de rectificación de los datos personales que sean inexactos o incompletos.
- Derecho a que se le informe de la resolución o archivo de la denuncia, en su caso.